



Instrucción 7/2025 del director general del Servicio de Salud por la que se modifica la Instrucción 1/2022, de 8 de abril, del director general del Servicio de Salud por la que se dictan instrucciones para elaborar las nóminas del personal estatutario para el año 2022, y la Instrucción 9/2024, de 30 de mayo, del director general del Servicio de Salud para la concesión de complementos retributivos ligados a la productividad y rendimiento (factor variable) al personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Antecedentes

1. El 8 de abril de 2022 el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dictó la Instrucción 1/2022 por la que se dictan instrucciones para elaborar las nóminas del personal estatutario para el año 2022.

El punto 4 de la Instrucción se dedicó al «Procedimiento de elaboración de nóminas para todo el personal dependiente del Servicio de Salud», mientras que el punto 4.5 abordaba el «Valor de la hora aplicable al personal estatutario». En este sentido, el punto 4.5 b) 5) regulaba el *exceso de jornada* de la manera siguiente:

Excepcionalmente, en el caso en que se produzca un exceso de jornada que no se pueda compensar dentro del cómputo de la jornada anual, el valor hora se tiene que calcular de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 3 del apartado 4.5 letra b).

2. El 30 de mayo de 2024, el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dictó la Instrucción 9/2024 para la concesión de complementos retributivos ligados a la productividad y rendimiento (factor variable) al personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares. El punto 3.b) del apartado Primero determina que el complemento siguiente no es objeto de la Instrucción:

Los importes correspondientes al complemento de productividad (factor variable) que se devengue como consecuencia de la prolongación de la jornada ordinaria (PDJ).

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 20-06-2025 13:36:53 CEST.

Codi segur de verificació: MjAyNzc4MHYFW5aSRnILhUS5-XK0L9WU1r0SOjtyWJYaiypA
Verificació: <https://valida.ssiib.es/?authcode=MjAyNzc4MHYFW5aSRnILhUS5-XK0L9WU1r0SOjtyWJYaiypA>



3. Se ha detectado que dentro del exceso de jornada o prolongaciones de jornada (PDJ, en lo sucesivo) así regulado había un supuesto que se trataba como tal y que responde a causas distintas. Es el caso de cuando el profesional es instado por el propio Servicio de Salud de las Islas Baleares para que haga turnos que corresponden a otros profesionales —coloquialmente denominados *doblar turnos*. Esto se produce por razones de necesidad y, por su premura y capacitación del instado, se impide o se desaconseja el nombramiento de sustitutos.



4. Cabe señalar que el *exceso de jornada* responde a un desajuste a favor del trabajador del número de horas anuales llevadas a cabo respecto de las que le corresponden según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2023 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 27 de marzo de 2023 relativo a la jornada de trabajo del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears, y que implica la distribución irregular de la jornada.

Por otra parte, el *doblaje de turnos* se produce ante necesidades del Servicio de Salud, que precisa de la prestación de servicios adicionales fuera de la jornada ordinaria. Su compensación implicaría a su vez que otros profesionales asumieran las horas también fuera de su jornada.

Por ello, es evidente que el *doblaje de turnos* tiene una naturaleza diferenciada y que es más propia de lo que se establece en la letra *b)* del artículo 22.4 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024, que es lo siguiente:

Cualquier otra actividad que, por razón de necesidad, autorice o reconozca expresamente la Dirección General del Servicio de Salud de las Illes Balears, a propuesta motivada del órgano competente.

5. De todo lo anterior se desprende que, a modo ilustrativo, el exceso de jornada puede tener dos orígenes o causas distintas:

- Exceso de jornada o *deuda horaria propia* del profesional: aquel que tiene su origen en un desajuste a favor del trabajador, que supone la realización efectiva de un número de horas superior a la que les corresponden como jornada ordinaria anual.

El abono de este exceso de jornada se regula por lo que se dispone en la Instrucción 1/2022, de 8 de abril de 2022, señalada en el punto 1 de estos «Antecedentes», con cargo al concepto nómina – cc-nom- 3AJ1.

Document signat electrònicament per: Javier Reina Morales a data 20-06-2025 13:39:53 CEST.

Codi segur de verificació: MjAyNzc4MHYFW5aSRnILhUS5-XK0L9WU1r0SOjtyWJYaiypA

Verificació: <https://valida.ssiib.es/?authcode=MjAyNzc4MHYFW5aSRnILhUS5-XK0L9WU1r0SOjtyWJYaiypA>



- Exceso de jornada derivado de la necesidad de garantizar la cobertura asistencial (doblaje de turnos o PDJ) y que conlleva la necesidad de que el profesional preste sus servicios más allá de su jornada de trabajo.

El abono de este exceso de jornada se regula por lo que se dispone Instrucción 9/2024, de 30 de mayo, señalada en el punto 2 de estos «Antecedentes», con cargo al concepto nómina -cc-nom- 3P33 “Complemento productividad variable PDJ”.



Por todo ello, en virtud del artículo 12.1.u) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Instrucción

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

Esta instrucción tiene por objeto modificar, por un lado, la Instrucción 1/2022, de 8 de abril de 2022, del director general del Servicio de Salud, por la que se dictan instrucciones para elaborar las nóminas del personal estatutario para el año 2022 (modificada por las Instrucciones 13/2022, de 1 de diciembre y 3/2023, de 23 de marzo). En este caso, la modificación afecta al punto 4.5 b) 5), que pasa a tener la redacción siguiente:

5) Excepcionalmente, en el caso en que se produzca un exceso de jornada, que no se pueda compensar dentro del cómputo de la jornada anual, el valor hora se tiene que calcular de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 4.5 letra b) 3).

Este exceso de jornada se abonará con cargo al concepto nómina -cc-nom- 3AJ1.

Lo previsto en este apartado no resultará de aplicación a aquellos supuestos en que el exceso de jornada sea debido a la necesidad de garantizar la cobertura asistencial (doblaje de turnos o PDJ).

Por otro lado, esta instrucción también tiene por objeto modificar la Instrucción 9/2024, de 30 de mayo, del director general del Servicio de Salud, para la concesión de complementos retributivos ligados a la productividad y rendimiento (factor variable) al personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares. En este caso, la modificación consiste en añadir un nuevo párrafo al punto 1 del apartado Primero, y en eliminar el punto 3 del mismo apartado. Con ello, el apartado Primero, «Objeto y ámbito de aplicación», tiene el contenido siguiente:

Primero Objeto y ámbito de aplicación

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 20-06-2025 13:30:53 CEST.

Codi segur de verificació: MjAyNzc4MHYFW5aSRnIlhUS5-XK0L9WU1r0SOjtyWJYaiypA
Verificació: <https://valida.ssiib.es/?authcode=MjAyNzc4MHYFW5aSRnIlhUS5-XK0L9WU1r0SOjtyWJYaiypA>



- 1.- Esta instrucción tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de complementos retributivos ligados a la productividad previstos en el apartado 4.b), d) y f) del artículo 22 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024; en adelante, Ley 12/2023, de 29 de diciembre.



Dentro de la letra b), se incluirán las retribuciones complementarias de carácter variable derivado de la necesidad de garantizar la cobertura asistencial (doblaje de turnos o PDJ). Este exceso de jornada se abonará con cargo al concepto nómina -cc-nom- 3P33 «Complemento productividad variable PDJ» y su importe se calculará de acuerdo con el punto 4.5 b) 3) de la Instrucción 1/2022, de 8 de abril, por la que se dictan instrucciones para elaborar las nóminas del personal estatutario para el año 2022.

- 2.- No son objeto de esta instrucción los complementos siguientes:

- a) Los complementos previstos en las letras a) y e) del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, que se encuentran regulados en la Instrucción 1/2022, de 8 de abril de 2022, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se dictan las instrucciones para elaborar las nóminas del personal estatutario para el año 2022, y que ha sido modificada por la Instrucción 13/2022, de 1 de diciembre; la Instrucción 3/2023, de 23 de marzo, y la Instrucción 10/2024 (en adelante Instrucción 1/2022).
- b) El complemento que se determina en la letra c) del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, establecido en el artículo 22 del Decreto 37/2019, de 17 de mayo, por el que se regula la ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Segundo. Efectos

Esta instrucción tiene efectos desde la fecha en que se publique en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

El director general del Servicio de Salud

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 20-06-2025 13:36:59 CEST.

Codi segur de verificació: MjAyNzc4MHyFW5aSRnILhUS5-XK0L9WU1r0SOjtyWJYaiypA
Verificació: <https://valida.ssib.es/?authcode=MjAyNzc4MHyFW5aSRnILhUS5-XK0L9WU1r0SOjtyWJYaiypA>